

título quinto de su Decreto fundacional, de veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Para reconstruir las instalaciones incendiadas en el siniestro acaecido en la Refinería de Escombreras, se hace necesario disponer de una nueva área de terreno destinada a la reposición del equipo destruido que afecta esencialmente a las siguientes secciones:

- a) Tancaje de productos destilados ligeros.
- b) Tancaje de productos intermedios de carga.
- c) Instalaciones complementarias de mezcla, trasiego y carga de los productos a los puntos terminales.
- d) Instalación de bandeja de tuberías de unión con la Refinería.

La necesidad de la expropiación forzosa y urgente ocupación que se solicita tiene plena justificación en razón a las medidas de seguridad que deben adoptarse, dados los diferentes tipos de productos almacenados fácilmente inflamables, para distanciar la zona de tancaje del resto de las instalaciones de la Refinería, que a su vez debe estar rodeada de una franja de terreno de unos doscientos metros de ancho, que imposibilite la construcción por terceros de viviendas o edificios destinados a cualquier actividad, para que constituya una zona de seguridad de las personas y de las cosas, en evitación de peligros que pudieran acarrear en caso de posible siniestro.

El expediente ha sido tramitado de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y el Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, habiéndose producido durante el período de información pública dos alegaciones que no han sido estimadas por carecer de fundamento o base técnica y legal y no pueden ser objeto de recurso por no admitirlo el artículo cincuenta y seis del Reglamento citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo catorce de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y

cuatro y los Decretos de veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, Decretos, el primero, por el que se calificó a la Empresa «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», como de interés nacional, y los otros dos, que le concedieron el beneficio de expropiación forzosa, se declara la utilidad pública a los efectos de concesión de los beneficios de expropiación forzosa, los terrenos necesarios para llevar a cabo la reposición de las instalaciones siniestradas, que comprende tancaje de productos, instalaciones complementarias y bandeja de tuberías de unión con la Refinería, así como una franja adyacente de terrenos de unos doscientos metros.

Todos estos terrenos se hallan situados en Escombreras, término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia, limitándose estos beneficios a la adquisición de terrenos y bienes necesarios para las instalaciones indicadas.

Artículo segundo.—Los terrenos y bienes expropiados lo serán únicamente a los fines expresados. En todo caso serán aplicables los artículos cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco de la Ley de Expropiación Forzosa y sus concordantes del Reglamento para los supuestos de los mismos, en relación con el ejercicio del derecho de reversión por los expropiados o sus causahabientes.

Artículo tercero.—Conforme al artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declaran de urgente ocupación a efectos de expropiación los bienes y derechos afectados por la reposición de las instalaciones siniestradas en la Refinería de Escombreras, situadas en Escombreras, término municipal de Cartagena, y que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente y que figura como anexo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUÑEZ DEL PINO

#### RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TERCERO DEL PRESENTE DECRETO

Número	Parcela	Titular	Superficie catastrada de la parcela	Porcentaje de ocupación
<i>Término municipal de Cartagena</i>				
2	9	Ramón Sabater López .....	148.934	100
3	29	Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya .....	141.224	25
4	30	Ginés Morales Sánchez .....	101.177	80
5	31	Ramón Sabater López .....	13.416	25
6	32	Ginés Morales Sánchez .....	20.124	20
7	33	Ramón Sabater López .....	10.062	30
8	34	Ginés Morales Sánchez .....	4.472	90
11	47	Ginés Morales Sánchez .....	1.677	100
12	48	P. Y. A., S. A. ....	87.358	40
13	57	Ramón Sabater López .....	456.412	20
14	58	Ginés Morales Sánchez .....	1.118	100
15	59	Ginés Morales Sánchez .....	46.955	100
16	60	Hermanos Morales Sánchez .....	53.663	100
17	73	Diego Zamora Conesa .....	3.336.340	5
18	74	P. Y. A., S. A. ....	132.201	100
19	76	Ramón Sabater López .....	40.526	100
20	81	Diego Zamora Conesa .....	182	100
21	82	Diego Zamora Conesa .....	26.832	30
22	69	Hermanos Morales Sánchez .....	174.964	30
23 X	69	Francisco González Illán .....	45.920	100
24 XX	57	Finquímica, S. A. ....	70.900	100

X Esta parcela corresponde a la catastral número 63 del polígono 607 del término de Cartagena.

XX Esta parcela forma parte de la 57 de la que no ha sido aun segregada.

**DECRETO 3352/1970, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el contrato de cesión de Gao Oj Spain al INI de su participación en seis permisos de investigación de hidrocarburos.**

Vistos los escritos de diez y veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, de las Entidades «Gao of Spain Inc» y el Instituto Nacional de Industria, por los que solicitan la aprobación del Convenio de diez de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, de liquidación y terminación

del contrato de colaboración, y el contrato de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, de cesión de derechos de titularidad a favor del INI por parte de «Gao» en seis permisos de investigación de hidrocarburos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de Energía y Combustibles, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, procede acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, por el que la Sociedad «Gao of Spain Inc» cede al Instituto Nacional de Industria el cuarenta y nueve por ciento que ostenta en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos de Zona I denominados «Santander», «Retuerta», «Arredondos», «Ramales», «Fabara» y «Maellás».

Artículo segundo.—Con la aprobación del Contrato a que hace referencia el artículo anterior, el INI pasa a ser titular único de los permisos objeto de la cesión, en las condiciones que figuran en los respectivos otorgamientos.

Artículo tercero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, para la aplicación de la Ley de Hidrocarburos, el contrato que se aprueba deberá ser elevado a escritura pública para lo que se concede un plazo de sesenta días a contar del siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Una copia de dicha escritura será entregada en el Servicio de Hidrocarburos.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUNEZ DEL PINO

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

MS/ce-23303/70.

Origen de la línea: E. T. número 408, «Roquet».

Final de la misma: E. T. «Bauçells».

Término municipal a que afecta: Tona.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,210.

Conductor: Aluminio; 3 x 70 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 400 KVA.-25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 30 de octubre de 1970.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—11.345-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

MS/ce-23319/70.

Origen de la línea: Calle subterránea a E. T. 2.606.

Final de la misma: E. T. «Camprecios» (Cruceiro «Baleares»).

Término municipal a que afecta: Hospitalet de Llobregat.

Tensión de servicio: 11 KV.  
Longitud en kilómetros: 0,040.  
Conductor: Aluminio: 2 x 3 x 80 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 100 KVA.-11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 30 de octubre de 1970.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—11.346-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

MS/ce-23314/70.

Origen de la línea: Apoyo 15 de la línea a E. T. «Mas Ram».

Final de la misma: E. T. «Vallés».

Término municipal a que afecta: Tiana.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,175.

Conductor: Cobre; 25 y 35 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera y castillete metálico.

Estación transformadora: Uno de 50 KVA.-11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, han resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 5 de noviembre de 1970.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—11.344-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

MS/ce-23317/70.

Origen de la línea: Apoyo 394 de la línea Manresa-Cardona II.

Final de la misma: E. T. número 336, «Can Flautes».

Términos municipales a que afecta: Navás.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,100.

Conductor: Cobre; 25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora: Uno de 50 KVA.-25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 10 de noviembre de 1970.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—11.342-C.